



síndico, con la finalidad de que fuera eliminada de la Tercera Nómina Nacional de Síndicos.

4.- Que, en atención a los fundamentos expuestos, los antecedentes acompañados y lo estipulado en la causal contemplada en el N° 13 del artículo 22 del Libro Cuarto del Código de Comercio, corresponde excluir de la señalada nómina a la Sra. Seguel Roa.

6.- Que, por razones de fuerza mayor, se ha retrasado la tramitación del presente acto administrativo, siendo necesario para el orden interno institucional regularizar cuanto antes la situación administrativa en estudio, a efectos de mantener actualizada la nómina nacional de síndicos.

Decreto:

Exclúyase a doña María Gabriela Seguel Roa, RUN N° 5.174.763-1, de la Tercera Nómina Nacional de Síndicos en la que fue incluida mediante decreto de Justicia N° 250, de 1998, del Ministerio de justicia.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 633, DE 2003, QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL VEGETAL COMO CULTIVO DE TEJIDO IN VITRO

(Resolución)

Núm. 1.409 exenta.- Santiago, 16 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998, 633 de 2003, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se han efectuado los Análisis de Riesgo de Plagas para plantas **in vitro** de **Prunus pumila x P. armeniaca x P. domestica** (2008\_ARP\_1).

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 633, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido **in vitro**, en lo siguiente:

1. Agrégase en el número 4.3, Frutales, a continuación del registro “**Prunus persica X Prunus davidiana**”, la especie “**Prunus pumila X P. armeniaca X P. domestica**” con los fitopatógenos a certificar que a continuación se indican, quedando de la manera que se señala:

| ESPECIE                                             | FITOPATÓGENOS A CERTIFICAR                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Prunus pumila X P. armeniaca X P. domestica.</i> | Apricot chlorotic leaf roll<br>phytoplasma.<br>Peach X disease phytoplasma.<br>Peach yellows phytoplasma.<br>Plum pox virus.<br><i>Xylella fastidiosa.</i> |

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

OTRAS ENTIDADES

Contraloría General de República

COMPLEMENTASE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA EN LA EDICIÓN N° 40.206 DEL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2012, DEL DECRETO N° 8 DE 2012, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, EL CUAL FUE CURSADO CON ALCANCE POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR OFICIO N° 010690, DE 22.02.2012, ALCANCE QUE POR OMISIÓN NO SE PUBLICÓ EN SU OPORTUNIDAD, POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Coordinación e Información Jurídica

Sobre omisión que indica, en la publicación del decreto N° 8, de 2012, del Ministerio de Energía.

N° 13.782.- Santiago, 9 de marzo de 2012.

En el Diario Oficial del día 7 de marzo de 2012, fue publicado el decreto N° 8, de 2012, del Ministerio de Energía, que otorga a la Empresa Sistema de Transmisión del Sur S.S., concesión definitiva para establecer la línea de transmisión “Pilmaiquén-Antillanca”, en las regiones de Los Ríos y Los Lagos.

No obstante, en dicha publicación, se omitió incluir el texto del alcance que este Órgano Fiscalizador formuló, al tomar razón del mencionado decreto, en su oficio N° 10.690, de 2012, cuya fotocopia se adjunta.

En atención a lo expuesto, y en armonía con lo manifestado en el dictamen N° 30.310 de 1993, corresponde que esa Secretaría de Estado, adopte a la brevedad las providencias necesarias para subsanar la indicada omisión, informando a esta Entidad de Control sobre el particular.

Transcribase a la División de Infraestructura y Regulación.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Energía  
Presente.

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONE-DAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚ-MERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONA-LES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE MARZO DE 2012

|                   | Tipo de Cambio \$<br>(N°6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto<br>US\$ |
|-------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| DOLAR EE.UU.      | 489,54                                  | 1,000000                 |
| DOLAR CANADA      | 490,08                                  | 0,998900                 |
| DOLAR AUSTRALIA   | 511,91                                  | 0,956300                 |
| DOLAR NEOZELANDES | 400,34                                  | 1,222800                 |
| LIBRA ESTERLINA   | 776,68                                  | 0,630300                 |
| YEN JAPONES       | 5,93                                    | 82,510000                |
| FRANCO SUIZO      | 538,84                                  | 0,908500                 |
| CORONA DANESA     | 87,32                                   | 5,606100                 |
| CORONA NORUEGA    | 85,10                                   | 5,752700                 |
| CORONA SUECA      | 72,66                                   | 6,737000                 |
| YUAN              | 77,63                                   | 6,306400                 |
| EURO              | 649,26                                  | 0,754000                 |
| DEG               | 754,79                                  | 0,648580                 |

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 23 de marzo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$681,39 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de marzo de 2012.  
Santiago, 23 de marzo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Educación

EXTRACTO DEL ACUERDO N° 148/2011, QUE RESUELVE NO CERTIFICAR LA AUTONOMÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA LA ARAUCANA Y AMPLIAR EL PERÍODO DE LICENCIAMIENTO POR DOS AÑOS

En sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, acordó lo siguiente:

- No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica La Araucana y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de dos años.
- Estimar cumplidas la acción N° 5 y N° 7 dispuestas a través del acuerdo N° 040/2009, y observadas mediante el oficio N° 141/2009, el acuerdo